



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Ley de Fomento para la producción agroecológica en Entre Ríos

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto el fomento a la producción agroecológica de alimentos en el territorio de la provincia, tanto en las áreas urbanas y periurbanas; mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural.

**Artículo 2º. Destinatarios.** Son destinatarios de la presente ley las personas físicas y jurídicas que desarrollen prácticas de producción agroecológica tales como agricultura y la crianza de animales de granja en el territorio provincial, con especial énfasis en los pequeños productores rurales, familias agrarias, integrantes de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, cooperativas agrarias, u organizaciones civiles dedicadas a la economía social.

Se priorizará la inclusión de experiencias productivas que promuevan la soberanía alimentaria, el arraigo territorial, el resguardo de los bienes comunes y el respeto por los saberes locales, así como la participación activa de mujeres, juventudes rurales y personas en situación de vulnerabilidad social, garantizando el acceso equitativo a los beneficios de esta ley.

**Artículo 3°. Objetivos.** La presente ley tiene como objetivos:

1. Fomentar la producción agroecológica de alimentos a través de políticas públicas que promuevan sistemas productivos sustentables, saludables, culturalmente adecuados y en armonía con el ambiente.
2. Apoyar y fortalecer a las y los productores agroecológicos, especialmente a los de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, mediante el acceso a derechos, la mejora de su calidad de vida, el impulso del asociativismo, el agregado de valor y la comercialización en circuitos locales y regionales.
3. Promover la equidad de género y el protagonismo de mujeres y juventudes rurales, asegurando la igualdad real de oportunidades en el acceso a los beneficios y recursos contemplados por esta ley.
4. Conservar la biodiversidad, los ecosistemas y los saberes locales, reconociendo el vínculo de las personas con la tierra y fomentando prácticas productivas que respeten la identidad sociocultural y el patrimonio natural.
5. Desarrollar herramientas de planificación participativa, incluyendo la creación de un registro provincial de productores agroecológicos y otras estructuras institucionales que permitan planificar, monitorear y evaluar las políticas públicas desde una perspectiva territorial.
6. Diseñar herramientas para construir un sistema participativo de garantía agroecológica que incluya a los gobiernos locales, los productores de la zona y las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 4°. Definiciones.** A los efectos de esta Ley, se entiende por:

**A / Agroecología:** el enfoque integral para la producción de alimentos que se basa en principios ecológicos, sociales, culturales, económicos y políticos, orientado a la sostenibilidad ambiental, la soberanía alimentaria y la justicia social. La agroecología promueve prácticas productivas que respetan los ciclos naturales, reducen el uso de insumos fitosanitarios innecesarios, preservan la biodiversidad y fortalecen los saberes locales y el protagonismo de las comunidades rurales.

**B / Fomento:** el conjunto de políticas, programas, acciones e instrumentos públicos orientados a estimular, apoyar y facilitar el desarrollo de la producción agroecológica

de alimentos en el territorio provincial, incluyendo incentivos económicos, asistencia técnica, investigación, formación, infraestructura y canales de comercialización.

**C / Alimentos saludables:** aquellos alimentos que, por su composición y proceso de producción, resultan adecuados para una alimentación nutritiva, segura y culturalmente pertinente, libres de contaminantes y producidos sin el uso de agrotóxicos ni aditivos artificiales que afecten la salud humana.

**D / Sostenibilidad ambiental:** el conjunto de prácticas y criterios que garantizan la conservación de los recursos naturales, la regeneración de los ecosistemas, el equilibrio de los ciclos biológicos y el respeto por la biodiversidad, asegurando que las generaciones presentes y futuras puedan satisfacer sus necesidades alimentarias sin comprometer el entorno natural.

**Artículo 5°. Autoridad de aplicación:** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Económico, o quien en un futuro lo reemplace será la autoridad que tenga injerencia para la aplicación de esta normativa.

## **Capítulo I**

### **Registro de productores y productoras agroecológicos de Entre Ríos**

**Artículo 6°. El Registro.** Creación de un registro de productores agroecológicos que permita reconocer y apoyar a quienes trabajan con prácticas agroecológicas o en proceso de transición agroecológica. Este instrumento permitirá al Estado provincial el diseño de políticas adecuadas a las demandas del sector a partir de un dato certero del trabajo territorial.

**Artículo 7°. Objetivos e importancia.** El Registro Provincial de Productores Agroecológicos tendrá por finalidad generar un instrumento público, dinámico y actualizado que reconozca, visibilice y sistematice la existencia, características y diversidad de experiencias de producción agroecológica en la provincia. Permitirá contar con información territorial estratégica para la formulación de políticas públicas específicas, promover la articulación entre actores y garantizar la participación de las y los productores en los procesos de planificación, monitoreo y evaluación.

**Artículo 8°. Acceso a políticas públicas.** La inscripción en el Registro Provincial de Productores Agroecológicos será condición necesaria para acceder a los beneficios, programas e instrumentos de fomento establecidos en el marco de la presente ley y de las políticas públicas que se diseñen con el objetivo de promover la producción agroecológica en la provincia. La inscripción será gratuita, voluntaria y no excluyente de otros registros existentes en los distintos niveles del Estado.

**Artículo 9°. Gestión y funcionamiento del Registro.** El Registro Provincial de Productores Agroecológicos será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá garantizar su adecuado funcionamiento, actualización periódica, accesibilidad y resguardo de la información. La inscripción será gratuita, voluntaria y podrá realizarse de forma individual o colectiva, a través de organizaciones, cooperativas o asociaciones representativas. La autoridad de aplicación establecerá los criterios, requisitos mínimos y procedimientos para la inscripción, priorizando la simplicidad administrativa y el acompañamiento técnico, con enfoque territorial, participativo e inclusivo.

## **Capítulo II**

### **Régimen de Fomento**

**Artículo 10°. Instrumentos de fomento.** La presente ley establece un régimen de fomento a la producción agroecológica mediante la implementación de instrumentos económicos, técnicos, impositivos, formativos y logísticos que permitan promover y consolidar prácticas productivas sustentables en todo el territorio provincial.

**Artículo 11°. Incentivos económicos.** La autoridad de aplicación podrá otorgar incentivos económicos a las personas inscriptas en el Registro Provincial de Productores Agroecológicos, tales como subsidios, líneas de crédito blandas, seguros específicos, facilidades para el acceso a la tierra, exenciones o reducciones fiscales, y demás beneficios que resulten adecuados para impulsar la transición o consolidación agroecológica.

**Artículo 12°. Capacitación y asistencia técnica.** La autoridad de aplicación deberá garantizar instancias de formación, capacitación continua y asistencia técnica territorial, con enfoque agroecológico, destinadas a productores,

organizaciones, comunidades rurales y actores vinculados a los sistemas alimentarios. Estas acciones deberán contemplar la equidad de género, la pertinencia cultural y el respeto por los saberes locales.

**Artículo 13°. Investigación, acceso a mercados y valorización de productos.** Se promoverá la articulación con universidades, instituciones científicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de investigaciones aplicadas, tecnologías apropiadas y estrategias de agregado de valor.

### **Capítulo III**

#### **Circuitos de Comercialización**

**Artículo 14°. Fomento de circuitos de comercialización de la agroecología.** El Estado provincial en articulación con los gobiernos locales promoverá el desarrollo, fortalecimiento y articulación de circuitos de comercialización adecuados para la producción agroecológica, priorizando modalidades que garanticen relaciones justas, precios dignos y vínculos directos entre quienes producen y quienes consumen.

**Artículo 15°. Circuitos cortos y mercados de cercanía.** Se fomentarán los circuitos cortos de comercialización, entendidos como aquellos que reducen o eliminan la intermediación, priorizando el intercambio directo o con mínima intermediación entre productores/as y consumidores/as. Se impulsarán mercados de cercanía, ferias locales, nodos de distribución, grupos de consumo y otras formas organizativas que fortalezcan las economías regionales y el acceso a alimentos sanos.

**Artículo 16°. Infraestructura y logística.** El Estado podrá acompañar, mediante asistencia técnica, logística y financiera, la consolidación de espacios y estructuras físicas, como ferias, centros de acopio, almacenamiento, distribución y transporte, con criterios de equidad territorial y sustentabilidad. Tendrá información para el desarrollo de estas acciones las que emanen del Registro Provincial de Productores Agroecológicos.

**Artículo 17º. Certificación participativa y valoración social de la producción.** Se reconocerán e impulsarán mecanismos de certificación participativa y formas colectivas de validación de las prácticas agroecológicas, que fortalezcan la confianza social en los procesos productivos y promuevan relaciones solidarias y transparentes en los espacios de comercialización.

**Artículo 18º. Políticas públicas para el consumo institucional.** El Estado provincial promoverá la incorporación de productos agroecológicos en las compras públicas y programas alimentarios institucionales, priorizando la producción de la agricultura familiar, campesina e indígena y promoviendo circuitos logísticos adaptados para tal fin. Entiéndase la promoción también de las compras que realizan las escuelas para sus comedores escolares.

**Artículo 19º. Mapa interactivo de circuitos agroecológicos.** La autoridad de aplicación deberá confeccionar un mapa interactivo disponible en la página web del Ministerio en el que los usuarios podrán saber en qué lugares se pueden realizar compras de alimentos agroecológicos. La intención es que cuente con información suficiente para dar visibilidad y fácil acceso a estos circuitos.

**Artículo 20º. Financiación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley y el trabajo que ella requiere.

**Artículo 21º. Vigencia:** La presente Ley estará vigente luego de transcurridos los 180 días de su aprobación en el Poder Legislativo.

**Artículo 22º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**AUTORÍA:** Silvia del Carmen Moreno.

**COAUTORÍA:** Arrozogaray Lorena - Ávila Mariel - Bahillo Juan José- Deccó Silvina Kramer José María - Stratta Laura - Seyler Yari - Zoff Andrea.



Sr. Presidente:

Este proyecto nace del diálogo con organizaciones del sector rural, surge también por la preocupación que implica el corrimiento del Estado nacional en el acompañamiento específico al sector agropecuario de pequeña escala y la producción sostenible y sustentable. La eliminación o debilitamiento de políticas públicas y programas, el recorte presupuestario, el desfinanciamiento de organismos como INTA, INTI, SENASA, la Secretaría de Agricultura Familiar o el Ministerio de Agricultura, marcan el rumbo de un proyecto de gestión de gobierno que no piensa en el desarrollo de las comunidades rurales y se estructura en torno al sistema extractivista que no contempla el cuidado de los recursos naturales, nuestra casa común. Nutrieron este proyecto también los lineamientos establecidos por la Ley Nacional 27.118 de Agricultura Familiar, ley sancionada en 2014 a la cual nuestra provincia se adhiere en 2015. Frente a este presente tenemos la obligación y la posibilidad de que Entre Ríos asuma el compromiso de sostener e impulsar políticas públicas que garanticen el derecho a producir y consumir alimentos sanos.

La presente Ley se propone como un marco normativo integral que impulse el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de prácticas productivas de larga data en la provincia, muchas de ellas invisibilizadas, pero profundamente enraizadas en los saberes locales, el trabajo cooperativo y el respeto por la tierra. No se trata de imponer prohibiciones, sino de abrir caminos hacia un proceso de educación y transformación cultural basado en la promoción de prácticas agroecológicas. Esta propuesta no busca oponerse al conjunto del sistema

productivo convencional, sino fomentar una alternativa concreta que ha demostrado su viabilidad social, ambiental y económica.

No obstante, al hablar de la agroecología reconocemos que su eje central es la no utilización de paquetes de agrotóxicos expandidos en el territorio nacional y latinoamericano de la mano de la siembra directa, la soja transgénica y el boom de precios de los commodities. El uso de técnicas que emplean bioinsumos y rotación de cultivos implica también campos poblados, trabajo rural y arraigo. La diferencia entre los modelos de producción extractivista y agroecológicos está en el entramado social que proponen y los objetivos que se plantean. Como ejemplo para pensar el desarrollo de la producción agroecológica en Argentina podemos mirar también los datos construidos por la agencia de noticias Tierra Viva: “La producción orgánica, según las estadísticas del Senasa en base a los datos ofrecidos por los certificadores privados, incrementó la superficie cosechada de 12.162 hectáreas en 1995 a 109.987 en 2022, mientras que la ganadería orgánica pasó de 104.357 hectáreas a 3.611.470 en el mismo periodo. Con 3,9 millones de hectáreas, la producción orgánica argentina es la segunda más grande a nivel mundial, solo detrás de Australia”<sup>1</sup>.

La provincia cuenta con condiciones agroecológicas, culturales y sociales favorables para una buena implementación de este proyecto de Ley. La biodiversidad de nuestros suelos y la tradición productiva de nuestras comunidades nos demanda pensar estrategias fuertes que protejan la naturaleza y la vida de las familias entrerrianas. La historia de más de cien años de organización cooperativa nos dan la oportunidad de construir un futuro de oportunidades para las familias rurales e indígenas que conforman nuestras comunidades, estos saberes locales de producir de forma orgánica y con trabajo colaborativo los alimentos son fundamentales para el desarrollo de un presente y un futuro mejor ante un sistema que genera cada vez más exclusión y pobreza en el campo.

La experiencia de la provincia brinda numerosos ejemplos que muestran que este camino es posible. En diversas localidades como Colonia

---

<sup>1</sup> Información extraída del portal web:  
<https://agenciaterraviva.com.ar/produccion-organica-y-agroecologica-mapa-de-situacion/>

Avellaneda, Feliciano, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Concordia, Paraná, Basavilbaso y Colón, se vienen desarrollando experiencias agroecológicas impulsadas por cooperativas, organizaciones sociales, familias productoras y gobiernos locales. Estas experiencias se sostienen en prácticas como la venta directa en ferias y nodos de consumo, la producción en predios familiares o comunitarios sin uso de agrotóxicos, y la articulación con instituciones educativas para la promoción de huertas escolares y comunitarias. En el año 2021, Gualeguaychú fue declarada Municipio Agroecológico, sumándose a una red nacional de gobiernos locales comprometidos con esta transición.

En la Facultad de Trabajo Social, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se realizó un trabajo de investigación denominado: «Análisis de experiencias y articulaciones agroecológicas en el corazón de una provincia fumigada». Esta investigación releva experiencias productivas que muestran que es posible pensar otra forma de trabajo en la tierra, pero lo que es importante en este recinto es que podemos acompañar e impulsar otras formas de trabajar y producir alimentos en nuestra querida provincia. Y no lo haremos inventando nada nuevo, sino dando valor a una dinámica de trabajo de quienes han poblado estas tierras, como originarios de la zona y luego a las y los inmigrantes. “La agroecología es el camino hacia la soberanía alimentaria, son los pasos para recuperar la tierra y toda la biodiversidad. Es, también, la trama social que se arma dentro y alrededor de un espacio agroecológico. Es un sistema virtuoso que devuelve salud al ambiente, a la NATURALEZA, incluídes nosotres. No endeuda y permite dormir tranquila”, fue lo que planteó Alicia Schwartzman de Basavilbaso durante la encuesta para la realización de esta investigación. Los resultados de este trabajo pueden ser consultados en la Página Web de la facultad: <https://www.fts.uner.edu.ar/relevamiento-de-practicas-agroecologicas-en-entre-rios/>

La ley se enmarca en el derecho humano a una alimentación adecuada, sana y culturalmente pertinente. La agroecología es una estrategia para garantizar el acceso a alimentos sin agrotóxicos, de cercanía, y con vínculos sociales más justos entre producción y consumo. Se vincula directamente con la soberanía alimentaria y el arraigo rural. Este proyecto propone herramientas para facilitar los canales de venta directa o con mínima intermediación, evitando que las y

los productores queden atrapados en mercados dominados por grandes cadenas. Se promueve así la economía regional, el consumo responsable y el comercio justo, que nuestra provincia es pionera con la Ley de Economía Social sancionada hace más de 10 años.

La ley pone foco en la inclusión de sectores vulnerables: pequeños productores, juventudes rurales, mujeres, pueblos originarios. Busca garantizar equidad territorial y acompañamiento técnico con enfoque participativo. El registro de productores y la planificación participativa con base territorial son instrumentos fundamentales para el diseño de políticas públicas eficientes, que reconozcan la diversidad de experiencias existentes y promuevan su fortalecimiento. Esta propuesta es un primer paso, tal vez insuficiente frente a la magnitud del desafío, pero clave para institucionalizar el compromiso del Estado entrerriano con un modelo de desarrollo más justo, saludable y sostenible. Una ley que visibiliza, reconoce, apoya e impulsa otras formas de producir que ya existen y merecen políticas a su altura.

Esta ley no sólo se orienta a visibilizar y acompañar otras prácticas productivas, sino que propone una transformación integral en el modelo agroalimentario, combinando sostenibilidad ambiental, justicia social y viabilidad económica. No podemos seguir creyendo que producir de forma sana es poco redituable en lo económico, esa es una mentira de quienes sólo proponen un horizonte cada vez más transgénico, de mayor exclusión y más concentración. Esta es una apuesta estratégica frente al modelo extractivista dominante, que responde a las necesidades de las comunidades entrerrianas. Estamos convencidos de que es una posibilidad para seguir construyendo la Entre Ríos con la que soñamos, pero también reconocemos el deber que tenemos de impulsar normas que protejan la naturaleza y las formas ancestrales de producir alimentos que cuidan la vida.